

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 184, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«Restablecido en todo su vigor por la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta el Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, sobre dietas, indemnizaciones, gratificaciones y viáticos de funcionarios públicos, y visto el aumento autorizado en los precios de hoteles, fondas, restaurantes, etc., se hace necesario, para que tales disposiciones se adapten a la realidad actual, revisar en su cuantía las dietas asignadas a los funcionarios, según las categorías a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, ya elevándosla o creando una sobre-dieta circunstancial que permita a los funcionarios que tengan derecho a ella el realizar el servicio que se les encomiende con el decoro que la Administración exige para sus servidores.

Siendo transitorias las causas que fundamentan tal revisión, el Gobierno mantiene las cantidades fijadas en el mencionado Decreto-Ley, si bien mientras subsistan los motivos que determinan tal revisión transitoriamente autoriza también la percepción de una sobre-dieta que permita a los funcionarios que se desplacen de su residencia habitual desempeñar la comisión que se les encomiende.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los funcionarios a que se refiere el artículo segundo del Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro y el Reglamento para su ejecución que en funciones de servicio pernocten fuera de su habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión, percibirán una sobre-dieta, cuyo importe se fija en las siguientes cantidades:

40,00 pesetas para los pertenecientes a la primera categoría.

30,00 pesetas para los agrupados en la segunda categoría.

22,50 pesetas para los correspondientes a la tercera categoría.

15,00 pesetas para los incluidos en la cuarta categoría, y

7,50 pesetas para los clasificados en la quinta categoría.

Artículo segundo. La sobre-dieta a que se refiere el artículo anterior tendrá el carácter de transitoria, cesando en su disfrute una vez hayan desaparecido las causas que las motivan, a cuyo efecto habrá de dictarse la disposición que derogue o modifique este régimen de transitoriedad.

Artículo tercero. La sobre-dieta que se crea en el artículo primero de esta Ley habrá de satisfacerse con cargo a las mismas consignaciones figuradas en el Presupuesto vigente para el pago de dietas.

Artículo cuarto. Quedan subsistentes en toda su integridad las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, anexos y Reglamento para su ejecución de dieciocho de junio de igual año.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos. = FRANCISCO FRANCO».

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 9 de julio de 1942.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

### Circular sobre remisión de estadísticas

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º de junio último, fué publicada la circular de la Dirección general de Administración Local, en la que se reclamaban de todos los Ayuntamientos los datos referentes a la situación económica, deuda e inventario del patrimonio municipal.

Como a la Sección Provincial de Administración, encargada de la recopilación de estos datos, se la daba un tiempo limitado para llenar los estados, se hizo saber a los Alcaldes respectivos que el plazo para la remisión era el de treinta días naturales, conminando con la imposición de multa a los Presi-

dentos de las Corporaciones y a sus Secretarios y el envío de comisionado especial si el servicio no se cumplía en el término fijado.

Ha transcurrido éste con exceso y no son pocos los Ayuntamientos que aun no han remitido llenos los impresos correspondientes, desobedeciendo con ello la orden gubernativa, y poniendo de manifiesto una morosidad tan contraria al proceder de quienes rinden culto al deber.

Sin embargo, y aun cuando no son merecedores de ninguna clase de consideraciones, quiere este Gobierno Civil, en un exceso de benevolencia, facilitar a los morosos el cumplimiento de la obligación, y a este efecto otorga un último plazo de cinco días para el envío de los datos que se reclaman, transcurrido el cual se adoptarán aquellas disposiciones que sancionen fulminantemente a los funcionarios que no han cumplido la orden.

Esta conminación afecta de igual modo a quienes no han devuelto el estado que se les remitió para rectificar.

Burgos 9 de julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la Sección 1.ª, número 2082, de fecha 30 de junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Campolara, Villoruebo y Villaespa, constituidos en Agrupación, con motivo de la jubilación del Secretario de la misma, don Maifas Alonso Moreno; remitido a este Ministerio con objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Campolara, Campolara y Villoruebo y Villaespa, habiendo percibido como mayor sueldo el de 3.322 pesetas, sueldo que en la actualidad estaba disfrutando.

Considerando: Que la Agrupación de Ayuntamientos citada, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo preceptuado por el ar-

tículo 45 del mencionado Reglamento, acordó conceder la jubilación a D. Maifas Alonso Moreno, fijando ésta en la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con sesenta céntimos, correspondiente a las cuatro quintas partes del sueldo regulador.

Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos citados deberán abonar las siguientes cuotas mensuales:

Campolara, 127'87 pesetas.

Campolara y Villoruebo, 52'88.

Villaespa, 36'72.

Cuyo total equivalente a la dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Agrupación de referencia.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Agrupación mencionada y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de julio de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en metálico de fecha 19 de diciembre de 1940, importante 14.009'28 pesetas, constituido por D. Anastasio Ruiz González, vecino de Arenillas de Ríopisuerga, con los números 611 de entrada y 4.561 de registro, para recurrir en alzada contra multa impuesta por la Administración de la Aduana de Tuy, a disposición del Excmo. Sr. Director General de Aduanas; se hace público en este periódico oficial para el conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciendo constar que, transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extraviado nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos 8 de julio de 1942.=El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Junta Provincial de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de Burgos76 Sesión ordinaria.—2.<sup>a</sup> Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a 25 de junio de 1942, siendo las diez y ocho horas y media, se reunieron, previa citación, los Sres. Vocales de la Junta: Sr. Saldaña, presidente; Sr. Balcabao, Sr. Mateos, señor Gil, y Sr. Quesada como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día 10 de junio último, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.<sup>o</sup> Se dió cuenta de los siguientes expedientes recibidos de otras provincias, solicitando escuela interina en esta: D. Victorino Ruiz García, procedente de la provincia de Navarra; D. Francisco Santos Jiménez, de Avila; don Enrique Cano García, de Zaragoza; D. Ernesto Ferrer Espinosa, de Castellón; D. Roberto García Olalla, de Zaragoza; D. Leocadio Betegon Melero, de Palencia; don Pedro Gascón del Moral, de Guadalajara; D. Manuel Rodríguez Arandilla, de Badajoz; D. Bernardo Gato Carbajosa, de Valladolid; D. José María Yoldi Ureta, de Navarra; D. Luis Juaniz Tapia, de Lérida; D. Seraffín Herrero Arribas, de Pamplona; D. Constantino Alonso Resines, de Navarra; D. Florián de Grado, de Oviedo, y D. Gorgonio Fernández García, de León.

2.<sup>o</sup> Idem del traslado de expediente de esta provincia a Guadalajara, solicitando interinidad, de D. Manuel Gregorio Sainz Rivas.

3.<sup>o</sup> Se dió cuenta de los siguientes nombramientos de Maestros interinos, según artículo 1.<sup>o</sup> de la O. M. de 6-12-939 (ex-cautivos): D. Severino Castrense Castrense, para Hontomín, y D. Eloy Alonso Carrera, para Gabanes.

4.<sup>o</sup> Idem según OO. MM. 6-6-939 y 25-10-939 y artículo 1.<sup>o</sup> Decreto 7-5-42 (ex-combatientes cruzada española y División Azul): D. Bernardino Gayan Hernaz, para Mamolar.

5.<sup>o</sup> Igualmente se dió cuenta de los siguientes nombramientos de maestros interinos ex-combatientes según OO. MM. 6-6-939 y 25-10-939: D. Rafael Sánchez Martínez, para Hinojar de Riopisuerga; D. José Antonio López Verdes, para Terradillos de Sedano; D. Demetrio Alegre Ibáñez, para Cabañes y Matalindo; D. Severiano Cabezudo Martínez, para Prádanos del Tozo; D. Misael Alonso Gómez, para Villamudria; D. Sigfredo Sánchez Merchán, para Cubillo del César; D. José María Salaverria Cerezo, para Bustillo del Páramo; D. Santiago Merchán Martín, para Hinestroza; D. Juan Corral López, para Fuentenebro, y doña Vicenta Domínguez Alonso, para Galbarros.

6.<sup>o</sup> Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes, con todo el sueldo, a D.<sup>a</sup> María Dolores Santamaría Fernández, propietaria de San Llorente de Losa, a partir del 16 del actual.

7.<sup>o</sup> Idem a D.<sup>a</sup> Eloina Ruiz García, propietaria provisional de Hoyales de Roa, a partir del día 8 del actual, sin que esta licencia suponga legalización de su situación de

abandono de destino, anterior a la petición de esta licencia.

8.<sup>o</sup> Idem a D. José Pastor Bragado, Director de la Escuela graduada de niños de Castrojeriz, con efectos del 27 de mayo próximo pasado.

9.<sup>o</sup> Idem a D. Ramón Otero Blanch, propietario de Villalbilla de Villadiego, a partir del día 28 de mayo último.

10. Conceder 30 días de licencia por enfermedad, segundo mes, con medio sueldo, con efectos de 26 de mayo último, a D.<sup>a</sup> Concesa Rodrigo López, propietaria de Brzacorta.

11. Conceder renuncia en la Escuela graduada de San Lorenzo, con efectos de 12 del actual, a D. Rafael Rodríguez Doncel, Oficial-Maestro en prácticas, por haber sido designado Juez Municipal de esta Capital.

12. Conceder renuncia de la Escuela de Hiniestra, con efectos de 12 del actual, al Maestro interino excombatiente, D. Sixto Rubio Rojo, por haber sido nombrado Agente del Cuerpo General de Policía.

13. Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38, con efectos de 12 del actual, a D. Daniel Pindado de Juan, interino de Pampliega, por comunicar el interesado, haber abandonado su destino.

14. Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20-8-38, por abandono de destino, con efectos de 9 del actual, a D. Carlos Arroyo Lázaro, interino excombatiente de Villalba de Losa.

15. Queda enterada de la comunicación del Sr. Alcalde de Eterna, referente a que la señora Maestra que regenta escuela en aquella localidad, está al frente de la misma.

16. Enterada del oficio del señor Maestro de Cantabrana, en que comunica estar clausurada la escuela por haber epidemia de sarampión.

17. Idem del comunicado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, dando traslado del oficio del Alcalde de Hinojar del Rey, en que comunica no suministrarse víveres a la Sra. Maestra de aquella localidad, dada la escasez de la última cosecha.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las veinte horas y media del citado día, de lo que yo como Secretario certifico.—El Secretario, José Enrique Quesada.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

Se advierte a todos los señores Maestros y Maestras propietarios y provisionales que hayan de concursar en el actual concurso de traslados, que la hoja de servicios necesaria para tomar parte en el mismo, ha de presentarse cerrada con fecha 31 de mayo último; por tanto, los que la tuviesen ya cerrada el día 31 de marzo de 1941, deberán hacerla nuevamente, cerrándola el 31 de mayo del año en curso y añadiendo las incidencias ocurridas entre ambas fechas: licencias, sanciones, modificación de éstas, etc., etc.

Para facilitar la certificación de la nueva hoja se ruega a los inte-

resados presenten con ésta la ya certificada y cerrada el 31 de marzo de 1941, con la mayor urgencia posible, en esta Sección Administrativa, a fin de que al presentar el expediente de concursante tengan debidamente legalizados todos los documentos.

Burgos 7 de julio de 1942.—El Jefe, José Enrique Quesada.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

## Anuncio de concurso de obras.

## Destajo número 1

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden (hoy camino local) de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozo 2.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup> solución, en lo que afecta a obras de explanación y de fábrica, comprendidas entre los perfiles 312 y 374 del proyecto aprobado por un importe de ejecución material de 46.250,00 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se hallarán de manifiesto en los Oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Fernando Alvarez, número 3, en los días hábiles, de once a trece, hasta el día 23 de julio de 1942.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura, hasta las trece horas del día 23 de julio de 1942, y la apertura de pliegos se verificará ante Notario, el día 24 del referido mes, a las once horas.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Pagaduría de Obras Públicas la cantidad de 250,00 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4'50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de Obras Públicas de la fianza provisional, reseñando en los sobres la obra que se concursa y firmados con el nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo y el modelo será el que a continuación se expresa:

Burgos 8 de julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.—Rubricado.—Sello de la Jefatura.

## Modelo de proposición.

D..., vecino..., con domicilio en..., calle de..., número..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de destajo número 1 de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden (hoy camino local) de Santo Domingo de Silos a Salas de los Infantes, trozo 2.<sup>o</sup>, 1.<sup>a</sup> solución, en lo que afecta a obras de explanación y de fábrica, comprendidas entre los perfiles 312 y 374 del proyecto aprobado, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo, con una

baja sobre el importe de ejecución material (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma)

## Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias.—Grupo 1.<sup>o</sup>

## Apartado B.

## Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Eugenio Gutiérrez Solana Lavín, vecino de Espinosa de los Monteros, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de sacarina y subproductos, con una producción de 4.000 kilos anuales, sita en Espinosa de los Monteros (Berrueza).

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

He acordado autorizar a don Eugenio Gutiérrez Solana Lavín, vecino de Espinosa de los Monteros, para instalar una industria de fabricación de sacarina y subproductos, con una producción de 4.000 kilos anuales, sita en Espinosa de los Monteros (Berrueza), bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es solo válida para el peticionario

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.<sup>a</sup> La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de seis meses, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada la presente autorización.

Burgos 12 de junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## G. BAÑUELOS

## OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

3

Extravío oveja primal, el sábado día 4, del mercado de Pampliega. Ruego entrega en el mismo pueblo a José de los Mozos, o aviso paradero. Se gratificará. 1-2